

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0152**

**Quito, D.M., 30 de mayo de 2023**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que**, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Institucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

**Que**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

**Que**, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformatoria primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)"*;

**Que**, mediante Resolución No. SETEC-CAL-2020-0137, de fecha 04 de mayo de 2020, la máxima autoridad de la entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, resolvió renovar la

## Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0152

Quito, D.M., 30 de mayo de 2023

calificación a ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., con nombre comercial YIREHFLY, como Operador de Capacitación;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*;

**Que**, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

**Que**, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”*;

**Que**, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”*;

**Que**, el artículo 18 de la citada Resolución señala: *“El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”*;

**Que**, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0100, de 25 de febrero de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”*;

**Que**, el artículo 34 del Instructivo citado, indica que: *“El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo”*;

**Que**, el artículo 57 del Instructivo citado, indica que: *“(…) Los Operadores de capacitación calificados deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (…)”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el *Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”*;

**Que**, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2022-0531-O, de fecha 21 de julio de 2022, la Dirección de Competencias y Certificación, informó que de acuerdo al artículo 10 del *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*, la ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., con nombre comercial YIREHFLY, obtuvo una puntuación de 92,00

## Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0152

Quito, D.M., 30 de mayo de 2023

siendo un nivel de cumplimiento “Bueno”, por lo que la Dirección de Competencias y Certificación recomendó en citado Oficio, iniciar el proceso de renovación de la calificación de OCC, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que**, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-34028 de fecha 04 de agosto de 2022, ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., con nombre comercial YIREHFLY., con RUC Nro. 0190436039001 y correo electrónico: YIREHFLY33@hotmail.com presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación;

**Que**, con Oficio Nro. MDT-DCRCO-2023-0107-O, de 22 de febrero de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, solicita a la ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., con nombre comercial YIREHFLY: “... el alcance deberá ser ingresado en el transcurso de los siguientes 5 días hábiles; la documentación debe ser desarrollada observando lo indicado en los nuevos formatos, presentada de forma física en los nuevos formatos con la firma manuscrita del Coordinador Pedagógico, con la matriz de renovación solicitada en el Art. 34 con firma de responsabilidad, y los documentos por parte de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) para brindar Cursos de Tripulantes de Cabina, caso contrario se procederá con la finalización de la calificación.”;

**Que**, mediante Documento Nro. MDT-DRTSPC-2023-1466-E de fecha 01 de marzo de 2023, ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., con nombre comercial YIREHFLY, con RUC Nro. 0190436039001 y correo electrónico: YIREHFLY33@hotmail.com presentó el alcance a la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación;

**Que**, con Oficio Nro. MDT-DCRCO-2023-0139-O, de 10 de marzo de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, solicita a la ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., con nombre comercial YIREHFLY: “... el alcance deberá ser ingresado en el transcurso de los siguientes 5 días hábiles, la documentación debe ser desarrollada observando lo indicado en los nuevos formatos; presentada de forma física en los nuevos formatos con la firma manuscrita del Coordinador Pedagógico, con la matriz de renovación solicitada en el Art. 34 con firma de responsabilidad; los documentos por parte de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) para brindar Cursos de Tripulantes de Cabina; y los oficios de habilitación de Instructores: Fausto Eduardo Hoyos Ortiz CC. 0103078390, Igor Pavlichkovski CC. 0151406816, Alex Alfonso Rosero Igual CC. 01712160827; caso contrario se procederá con la finalización de la calificación.”;

**Que**, a través de Oficio Nro. MDT-DCRCO-2023-0144-O, de 13 de marzo de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, habilitó al nuevo coordinador pedagógico de la ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., con nombre comercial YIREHFLY, al Sr. Juan Pablo Padilla Padilla con CC: 0102264215;

**Que**, mediante Documento Nro. MDT-DRTSPC-2023-2609-E de fecha 17 de marzo de 2023, ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., con nombre comercial YIREHFLY, con RUC Nro. 0190436039001, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el alcance a la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación;

**Que**, con Oficio Nro. MDT-DCRCO-2023-0217-O, de 04 de abril de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, solicita a la ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., con nombre comercial YIREHFLY: “... el alcance deberá ser ingresado en el transcurso de los siguientes 5 días hábiles, la documentación debe ser desarrollada observando lo indicado en los nuevos formatos, en contenidos del curso en donde se determina que: “Por cada 8 horas de

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0152**

**Quito, D.M., 30 de mayo de 2023**

capacitación se debe colocar un (1) tema principal” y “Por cada tema principal se deben colocar mínimo dos (2) temas secundarios o sub temas”; presentada de forma física en los nuevos formatos con la firma manuscrita del Coordinador Pedagógico, con la matriz de renovación solicitada en el Art. 34 con firma de responsabilidad; los documentos por parte de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) para brindar Cursos de Tripulantes de Cabina; y el oficio de habilitación de Instructor: Igor Pavlichkovski CC. 0151406816, por otra parte existen inconsistencias con el número de cédula del señor Alex Alfonso Rosero Igual en la matriz de renovación; caso contrario se procederá con la finalización de la calificación”;

**Que**, mediante Documento Nro. MDT-DRTSPC-2023-4325-E de fecha 11 de abril de 2023, ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., con nombre comercial YIREHFLY, con RUC Nro. 0190436039001, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el alcance a la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación;

**Que**, con Oficio Nro. MDT-DCRCO-2023-0269-O, de 20 de abril de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, solicita a la ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., con nombre comercial YIREHFLY: “... el alcance deberá ser ingresado en el transcurso de los siguientes 5 días hábiles, la documentación debe ser desarrollada observando lo indicado en los nuevos formatos, en contenidos del curso en donde se determina que: “Por cada 8 horas de capacitación se debe colocar un (1) tema principal” y “Por cada tema principal se deben colocar mínimo dos (2) temas secundarios o sub temas”; presentada de forma física en los nuevos formatos con la firma manuscrita del Coordinador Pedagógico; caso contrario se procederá con la finalización de la calificación”;

**Que**, mediante Documento Nro. MDT-DRTSPC-2023-4808-E de fecha 27 de abril de 2023, ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., con nombre comercial YIREHFLY, con RUC Nro. 0190436039001 presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el alcance a la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación, por capacitación continua, con el siguiente detalle:

**Cursos por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	INSTRUCCIÓN ELEMENTAL AERONÁUTICA	Presencial	168	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	SEGURIDAD Y OPERACIONES AERONÁUTICAS	Presencial	172	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	SERVICIO Y OFERTA EN EL TRANSPORTE ÁEREO	Presencial	168	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	ALTA POSTULACIÓN A TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS	Presencial	508	Jóvenes y Adultos

**Instructores por capacitación continua:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0152**

**Quito, D.M., 30 de mayo de 2023**

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	0103661724	Pablo Andrey Segarra Cevallos
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	0103642617	Hernán Santiago Segarra Cevallos
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	0104647151	Sara Estefanía Orellana Miranda
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	0104510904	William Augusto Terán Valarezo
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	0102676616	Frank Edison Morales Pizarro
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	0103078390	Fausto Eduardo Hoyos Ortiz
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	0103651337	Juan Pablo Carabajo Alvear
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	0103702023	Patricio Rolando Calle León
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	1712160827	Alex Alfonso Rosero Agual

**Coordinador Pedagógico:**

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
0102264215	Juan Pablo Padilla Padilla

**Que**, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2023-0333-M, de 17 de mayo de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, **RECOMIENDA** a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales la Renovación de la Calificación como Operador de Capacitación a ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., con nombre comercial YIREHFLY.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- RENOVAR** la calificación como Operador de Capacitación a ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., con nombre comercial YIREHFLY, con RUC Nro. 0190436039001, por capacitación continua.

**Artículo 2.- REGISTRAR** los cuatro (4) cursos como oferta de capacitación del Operador Calificado ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., con nombre comercial YIREHFLY, conforme las especificaciones detalladas a continuación:

**Cursos por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	INSTRUCCIÓN ELEMENTAL AERONÁUTICA	Presencial	168	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	SEGURIDAD Y OPERACIONES AERONÁUTICAS	Presencial	172	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	SERVICIO Y OFERTA EN EL TRANSPORTE ÁEREO	Presencial	168	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	ALTA POSTULACIÓN A TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS	Presencial	508	Jóvenes y Adultos



**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0152**

**Quito, D.M., 30 de mayo de 2023**

**Instructores por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	0103661724	Pablo Andrey Segarra Cevallos
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	0103642617	Hernán Santiago Segarra Cevallos
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	0104647151	Sara Estefanía Orellana Miranda
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	0104510904	William Augusto Terán Valarezo
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	0102676616	Frank Edison Morales Pizarro
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	0103078390	Fausto Eduardo Hoyos Ortiz
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	0103651337	Juan Pablo Carabajo Alvear
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	0103702023	Patricio Rolando Calle León
Transporte y Logística	Transporte de carga y pasajeros	1712160827	Alex Alfonso Rosero Agual

**Artículo 3.- RATIFICAR** que el Coordinador Pedagógico habilitado es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

**Coordinador Pedagógico habilitado:**

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
0102264215	Juan Pablo Padilla Padilla

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 8.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 9.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0152**

**Quito, D.M., 30 de mayo de 2023**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - La habilitación de nuevos Instructores y del/la Coordinador/a Pedagógico/a, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

**Tercera.** - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Referencias:

- MDT-DRTSPC-2023-4808-E

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

Señora Psicóloga Industrial  
Alexandra Daliz Guarderas Ponce  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 2**

Señorita  
Andrea Lucía Carrión Rodríguez  
**Secretaria Ejecutiva**

ag/lf/ac